SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2018FD022

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 18 contiene dirección y teléfono particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto.

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 02 de octubre de 2018; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 95/2018/SIPOT.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Núm. de Ref. 180891
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00400/2018

Acapulco, Gro., julio 11, 2018.

CC. GENARO DIMAS MOCTEZUMA, DELFINO BARRERA MOYAO Y ARTEMIO JUÁREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE TEPETLAPA, DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD DE TEPETLAPA, MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RIO, ESTADO DE GUERRERO.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"Aprovechamiento de palma sombrero (Brahea dulcis), en el ejido Tepetlapa"**, en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por Los **CC. Genaro Dimas Moctezuma, Delfino Barrera Moyao y Artemio Juárez Sánchez,** presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal de Tepetlapa, Municipio de Atenango del Rio, Estado de Guerrero, en lo sucesivo los **promoventes**, con pretendida ubicación en el Ejido Tepetlapa, Municipio de Atenango del Rio, Guerrero.

R E S U L T A N D O:

1. Que el 16 de mayo del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, el oficio de misma fecha, asignándole el folio **180891**, a través del cual los **promoventes** presentaron para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Aprovechamiento de palma sombrero (Brahea dulcis), en el ejido Tepetlapa"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por los **CC. Genaro Dimas Moctezuma, Delfino Barrera Moyao y Artemio Juárez Sánchez,** presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal de Tepetlapa, Municipio de Atenango del Rio, Estado de Guerrero, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0089/05/18** y clave de **proyecto 12GE2018FD022.**

2. Que el 16 de mayo del 2018, esta Delegación, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promovente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que con fecha 21 de mayo del 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación, la publicación del extracto de información del **proyecto.**

4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4° Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
Tél. (744) 4341001 **www.semarnat.gob.mx**

5. Que el 31 de mayo del 2018, esta Delegación publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/026/18, relativo al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, durante el periodo del 24 al 30 de mayo del 2018.

6. Que el 22 de mayo del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00262-2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el 22 de mayo del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00261-2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES.

I. Que esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones V, VII y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4° fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso N) y O) párrafo II, 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2°, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones V, VII y XIII y 35 de la **LGEEPA**.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo

que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por los **promoventes**, el **proyecto "Aprovechamiento de palma sombrero (Brahea dulcis), en el ejido Tepetlapa"**, con pretendida ubicación en el Ejido Tepetlapa, Municipio de Atenango del Rio, Guerrero.

El proyecto consiste en el aprovechamiento de hoja de palma sombrero (Brahea dulcis) para fines de transformación y comercialización. Dado que en los terrenos del ejido Tepetlapa, se desarrollan poblaciones de esta especie, lo que se busca es un aprovechamiento sustentable, bajo criterios técnicos y ambientales que garanticen la permanencia del recurso forestal y que genere beneficios al interior del ejido.

El área del ejido comprende un total de 1976.56 hectáreas, de las cuales el aprovechamiento del recurso forestal no maderable se pretende realizar en una superficie de 750.82 hectáreas, que son áreas en donde se distribuye la especie Brahea dulcis (palma sombrero) y conforme a la normatividad en la materia, primeramente, se realiza el Estudio Técnico respectivo que señala los criterios técnicos-ambientales a las que se someterá el aprovechamiento. Con base a resultados del Estudio Técnico realizado, el inventario de existencias, se propone la aplicación de una intensidad de corta del 80% de velillas por planta, considerando que sean plantas adultas, en una superficie de 750.82 hectáreas de 1,976.56 hectáreas que integran el núcleo agrario.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación de los **promoventes** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Atenango del Rio, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones V, VII y XIII de la **LGEEPA**, 5° inciso N) y O) del **RLGEEPAMEIA**.

B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-007-SEMARNAT-1997 *Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas*
NOM-059-SEMARNAT-2010 *Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo*
NOM-060-SEMARNAT-1994 *Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal*

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la

selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA** en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promovente** considero la Región hidrológica R18Fa Balsas, la cuenca (F) se denomina como R. Grande de Amacuzac, la subcuenca (a) es de tipo exorreica y se llama R. Bajo Amacuzac; y por último el lugar donde drena es la RH18Ba R. Balsas-San Juan Tetelzingo. El cuerpo de agua más importante del área es el Río Amacuzac.

a) Vegetación terrestre

Al interior del ejido Tepetlapa y específicamente en las áreas en donde se pretende realizar el aprovechamiento de hoja de palma sombrero (Brahea dulcis), el tipo de vegetación que se distribuye, corresponde a Selba baja caducifolia, que se caracteriza porque las plantas que la conforman pierden sus hojas durante la época de secas, aparentando estar muertas. Solamente algunas cactáceas, palmas y agaves permanecen siembre verdes. Esta comunidad vegetal muestra tres estratos.

El estrato arbóreo, en donde los árboles miden alrededor de 5 m de alto, aunque algunos de ellos sobresalen para alcanzar alturas de entre 10 y 15 m, mientras que otros pueden ser tan bajos como 2 m. Entre las especies que se encuentran en este estrato están: Bucida wigginsiniana Miranda, Bursera arborea (Rose) Riley, B. grandifolia (Schltdl.) Engl., Bursera morelensis Ramírez, B. longipes (Rose) Standl., B. slechtendalli Engl., B. submoniliformis Engl., B. fagaroides (Kunth) Engl., B. xochipalensis Rzed., Ceiba aesculifolia (Kunth) Britton, Cordia morelosana Standl., Cyrtocarpa procera Lag., Karwinskia umbellata (Cav.) Schltdl., Lonchocarpus caudatus Pittier, L. schubertiae M. Sousa, Jacaratia mexicana A. DC., Plumeria rubra L., y Pseudosmodingium perniciosum (Kunth) Engl.

El estrato arbustivo está formado por individuos cuyo tamaño oscila entre 30 cm y 5 m de alto, con una altura promedio de alrededor de 2.5 m, algunas especies representativas de este estrato son: Acacia farnesiana (L.) Willd., Capparis angustifolia Kunth, Jatropha elbae J. Jiménez Ram. y Randia echinocarpa Sessé et Moc.. Así también se encuentran ejemplares de Brahea dulcis, especie por la cual se realiza la presente Manifestación de Impacto ambiental, con la finalidad de aprovecharla sin que sus poblaciones se vean comprometidas.

El estrato herbáceo puede llegar a desaparecer en la temporada de sequía, sólo se conserva de forma raquítica en los lugares más protegidos y en las orillas de ríos y arroyos, pero se presenta de forma abundante en la temporada de lluvia. Algunas hierbas representativas de esta comunidad son: Dorstenia drakeana L., Euphorbia graminea Jacq., Marina scopa Barneby, Polygala compacta Rose, Sanvitalia procumbens Lam. y Sida rhombifolia L., entre otras.

La distribución de la selva baja caducifolia en el predio obedece a los lugares que no han sido fragmentados en gran medida por actividades humana, ya que en aquellos sitios en la cual se han realizado actividades son ocupadas por vegetación de palmar inducido, favoreciendo la presencia de palma sombrero (Brahea dulcis).

Con base en el inventario y al reconocimiento de especies en campo, a continuación, en el Cuadro se enlistan las especies que se distribuyen en el ejido; no son contempladas en la NOM-059-SEMARNAT-

2010 referente a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

ESTRATO	NOMBRE COMÚN	USO
Arbóreo	Copal santo	Artesanal
Arbóreo	Cuajiote blanco	Leña/postes
Arbóreo	Cuajiote rojo	Leña/postes
Arbóreo	Cubata	Leña
Arbóreo	Encino amarillo	Leña/postes
Arbóreo	Encino prieto	Leña/postes
Arbóreo	Guaje	Alimenticio
Arbóreo	Guamuchuil	Alimenticio
Arbóreo	Guázima	Leña/postes
Arbóreo	Huizache	Sin uso
Arbóreo	Palo dulce	Medicinal
Arbóreo	Tepehuaje	Leña/postes
Arbóreo	Timbre	Leña
Arbustivo	Cazahuate	Leña/postes
Arbustivo	Palma sombrero	Artesanal
Arbustivo	Otate	Forrajero
Arbustivo	Zotol cucharillo	Artesanal

b) Fauna

Derivado de los recorridos dentro del área que se propone para el aprovechamiento de hoja de palma sombrero, se avistaron 7 especies de mamíferos, 9 especies de aves y 4 especies de reptiles.

Las especies en riesgo son aquellas que sus poblaciones han ido disminuyendo debido a actividades humanas como la transformación de su hábitat, sobrexplotación, interacciones con especies invasoras, efectos de la contaminación, al punto que se considera necesaria protegerlas. De acuerdo a la literatura, las especies en status de conservación en la zona de estudio correponde a Ctenosaura pectinata (Iguana negra).

Cabe señalar que por el tipo el proyecto a realizar, no se realizará el desmonte de áreas, no se realizarán apertura de caminos u otras actividades que tengan que ver con cambios de uso del suelo, por lo que los ejemplares de fauna que habitan en el área del proyecto no se verán afectado directamente en el tamaño de sus poblaciones, salvo el ahuyetamiento temporal por la presencia de las personas al momento de realizar las actividades propias del proyecto.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los

aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Los impactos identificados se ingresaron en una matriz para identificar interacciones con los indicadores ambientales y la metodología se basa en la técnica de la Matriz de Leopold, la cual se encuentra estructurada por renglones y columnas, en los cuales se colocan los atributos ambientales que puedan ser afectados y en las columnas las actividades que se desarrollarán en el proyecto. Con el uso de la matriz, se determinan las posibles interacciones y se evalúa la relación existente entre las actividades del proyecto y los factores ambientales sobre los cuales inciden, además, se determina el grado de dichas interacciones, es decir, que se evalúa en forma cualitativa la intensidad y magnitud de dicho efecto.

Para el proyecto de "Aprovechamiento de hoja de palma sombrero (Brahea dulcis) en el Ejido Tepetlapa", se identificaron un total de 38 posibles impactos que se muestran en la matriz de identificación de impactos contenidas en el cuadro V-3. Los componentes ambientales con mayor número de impactos identificados corresponden al económico con 15 y fauna con 12 posibles interacciones. La etapa del proyecto con el mayor número de impactos es durante la operación con un total de 28 posibles impactos.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

1. En caso del uso de vehículos, se apegará a un estricto horario diurno para evitar un efecto mayor de ruido.	
Tipo de medida:	Preventiva
Subsistema ambiental:	Abiótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.
2. En caso del uso de vehículos, se apegará a un estricto horario diurno para evitar un efecto mayor de ruido.	
Tipo de medida:	Preventiva
Subsistema ambiental:	Abiótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.
3. En caso de utilizar vehículos, asegurar que operen bajo lo establecido en la norma NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM- 045-SEMARNAT-2006, que establecen que los vehículos deben encontrarse en óptimas condiciones de operación, garantizando la reducción al máximo sus	

emisiones contaminantes.	
Tipo de medida:	Mitigación
Subsistema ambiental:	Abiótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia documental
4. Para disminuir el ruido y emisiones de polvo, deberá asegurarse que los vehículos utilizados circulen a baja velocidad en los caminos vecinales y dentro del área del proyecto.	
Tipo de medida:	Mitigación
Subsistema ambiental:	Abiótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.

Componente ambiental suelo

5. Difundir a todo el personal que en las diferentes etapas del proyecto se deberá evitar tirar todo tipo de residuo dentro del predio	
Tipo de medida:	Preventiva
Subsistema ambiental:	Abiótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.
6. Los residuos de tipo doméstico que se generen durante las diferentes etapas del proyecto se depositarán en contenedores de plástico dentro de la localidad. Su disposición final se realizará en lugares autorizados	
Tipo de medida:	Mitigación
Subsistema ambiental:	Abiótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.

Componente ambiental flora

7. Difundir a todo el personal en las diferentes etapas del proyecto que no se deberá capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar ni perjudicar a especies de flora y fauna silvestre que habitan en la zona del proyecto y en los alrededores.	
Tipo de medida:	Preventiva
Subsistema ambiental:	Biótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.
8. Difundir a todo el personal que labore en cualquiera de las actividades que, diferente del proceso de corte de la velilla, se deberá evitar lacerar con machete u otra herramienta a ejemplares de flora de cualquier especie, incluyendo la especie a aprovechar.	
Tipo de medida:	Preventiva
Subsistema ambiental:	Biótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.

9. Realizar periódicamente recorridos en el área bajo manejo para el monitoreo de plagas y enfermedades, así como la prevención de incendios forestales.	
Tipo de medida:	Preventiva
Subsistema ambiental:	Biótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.
10. Durante las diferentes etapas del proyecto, queda estrictamente prohibido el uso de fogatas con el fin de prevenir incendios forestales.	
Tipo de medida:	Preventiva
Subsistema ambiental:	Biótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.
11. En caso de afectación de ejemplares de flora, aplicar programas de reforestación con especies nativas en áreas degradadas como medida de mejorar las coberturas vegetales	
Tipo de medida:	Mitigación
Subsistema ambiental:	Biótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.

Componente ambiental fauna

12. Difundir a todo el personal en las diferentes etapas del proyecto que no se deberá capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar ni perjudicar a especies de flora y fauna silvestre que habitan en la zona del proyecto y en los alrededores. Se permite la manipulación solo cuando se pone en riesgo la seguridad del personal.	
Tipo de medida:	Preventiva
Subsistema ambiental:	Biótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.
13. En los caminos de terracería y veredas circular a bajas velocidades en caso de utilizarse vehículos, con el fin de evitar el atropellamiento de ejemplares de fauna silvestre.	
Tipo de medida:	Preventiva
Subsistema ambiental:	Biótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.
14. Los trabajos que se realicen en las diferentes etapas del proyecto se apegarán únicamente dentro de las áreas de corta establecidas, con el fin de minimizar la molestia de la fauna en otras áreas.	
Tipo de medida:	Mitigación
Subsistema ambiental:	Biótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.
15. Los trabajos se realizarán estrictamente en horario diurno para disminuir las molestias hacia la fauna del lugar.	
Tipo de medida:	Mitigación

Subsistema ambiental:	Biótico
Lugar de aplicación:	Área del proyecto
Registro de control:	Cumplimiento, evidencia fotográfica.

Impactos residuales

Las medidas de prevención, mitigación y compensación que se establecen para los impactos tendrán un resultado favorable a largo plazo dentro de varios elementos del proyecto, garantizando un mecanismo de autorregulación y estabilización del ecosistema como se explica a continuación:

Las medidas de mitigación reducen en cierto grado los impactos que generarán las diferentes actividades del proyecto, esto es a que la sumatoria de los posibles impactos negativos del era de -6.833 UIA y con la aplicación de las medidas de mitigación, los mismos impactos negativos se reducen a -4.861 UIA.

De acuerdo a los datos obtenidos por la aplicación de las medidas de mitigación identificación y considerando que el valor inicial de impacto del proyecto era 13.780 UIA (Unidades de Impacto Ambiental) incluyendo impactos positivos y negativos, con las medidas de mitigación, el impacto total del proyecto desciende a 11.808 UIA, esto se debe principalmente a la disminución de los impactos negativos una vez de aplicado las medidas preventivas y de mitigación.

Si consideramos que el 100% de afectación del impacto global es de -38.00 UIA que son los valores de la máxima expresión de los 38 impactos identificados, entonces se tiene que con las medidas de mitigación, el presente proyecto representa una afectación del 12.46% (-4.861 UIA) en el cual el promedio general de los impactos negativos es de -0.270, situando se dentro de la clasificación de significancia de impactos entre los límites de la categoría moderada y baja.

Las Normas Oficiales Mexicanas serán aplicadas y se les dará un seguimiento a lo largo del desarrollo del proyecto, incrementando la posibilidad de coexistir en un mismo lugar la fauna y flora con el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables.

El aumento de empleos y capital económico dentro del ejido Comala generará un interés en las poblaciones cercanas para aumentar los proyectos ecológicamente sustentables, evitando el cambio de uso de suelo y fomentando la restauración de los recursos con especies endémicas que ayuden al equilibrio ecológico de los sistemas naturales. Al respecto esta Delegación determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4° Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
Tél. (744) 4341001 **www.semarnat.gob.mx**

permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectaran especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SA**, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

ANÁLISIS TÉCNICO

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no

se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata**, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8°, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **LOAPF**; 4°, 5° fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones V, VII y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **LGEEPA**; 2°, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **LFPA**; 2°, 3° fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracciones I, III y VII, 5° inciso N) y O), 9° primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2°, fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-007-SEMARNAT-1997, NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-060-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Aprovechamiento de palma sombrero (Brahea dulcis), en el ejido Tepetlapa"**, para las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento, con pretendida ubicación en el Ejido Tepetlapa, Municipio de Atenango del Rio, Guerrero., mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Aprovechamiento de palma sombrero (Brahea dulcis), en el ejido Tepetlapa"**, promovido por Los **CC. Genaro Dimas Moctezuma, Delfino Barrera Moyao y Artemio Juárez Sánchez,** presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal de Tepetlapa, Municipio de Atenango del Rio, Estado de Guerrero, (**promovente**), con pretendida ubicación en el Ejido Tepetlapa, Municipio de Atenango del Rio, Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la **LFPA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **PROFEPA**, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Delegación la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar, la solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación, la **MIA-P**, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones V, VII y XIII de la **LGEEPA** y 5° inciso N) y O), **del RLGEEPAMEIA**.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El promovente deberá presentar a la delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la realización de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4° Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
Tél. (744) 4341001 **www.semarnat.gob.mx**

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación, establece que el **promovente,** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto.**

3. Presentar ante esta Delegación para su seguimiento, **en un plazo de tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un **Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes** del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución, el promovente deberá presentar a la **PROFEPA**, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

   a) Programas de mantenimiento y/o manejo de las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables y la protección de las áreas sujetas a corta de regeneración.
   b) En lo referente a la fauna, la Promovente deberá presentar un reporte final de los resultados obtenidos de la aplicación de las acciones de rescate y conservación de la fauna silvestre que fueron rescatadas, reubicadas y ahuyentadas de los sitios donde se desarrollará el proyecto.
   c) Mantener la vegetación que sea refugio o habitad de la fauna silvestre.

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.

5. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente,** deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

6. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al **promovente,** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

7. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

8. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

9. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

10. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

11. Realizar la quema de materiales de desecho.

12. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

13. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en

desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P**, presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la **PROFEPA**, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEEPA** y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declaradas o no en la **MIA-P**.

DECIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a la **PROFEPA**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la MIA-P, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA** y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX inciso c, del **RISEMARNAT**.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los

ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, a la promovente o alguno de sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la **LGEEPA**.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO -Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **RLGEELAMEIA** y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx .-Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YÉPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gyepez@profepa.gob.mx- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0089/05/18 y clave de proyecto 12GE2018FD022.

MVP*ASG/MDJSM/CMO